No obstante, dadas las especiales características y casuísticas que puede darse en la relación de servicios propios, y especialmente en el debido a terceros, ambas partes convienen en facilitar las adecuaciones necesarias de la forma siguiente:

a) Si por adaptación a las necesidades que puedan surgir en el decurso de la realización del servicio, motivado por las coyunturas a que pueda verse obligada la empresa tercera con la que se haya contratado el servicio, fuera necesario la adaptación de horario, la empresa podrá variarlo provisional o definitivamente. En este segundo supuesto se cumplirá, de ser necesario, con lo previsto en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Ello será igualmente aplicable en aquellos casos en que la modificación sustancial se produzca a solicitud de la denominada empresa tercera, es decir empresa cliente de SGE Quality Services, SL.

Artículo 31. Imposibilidad de la prestación.

En los supuestos de fuerza mayor y/o cuando por causas meteorológicas, por paro o modificación de calendario por parte del cliente, o cualquier otra no imputable a la Empresa, no sea posible la prestación de servicios por parte del trabajador, éste tendrá derecho a que se computen como tiempo efectivo de trabajo 3 horas de las previstas para la jornada en que se produzca aquella circunstancia, siempre que no acuda a las instalaciones por haber sido avisado de la imposibilidad de prestación, o que habiendo llegado a las instalaciones de la empresa no se haya incorporado a su puesto de trabajo. En el caso de que un trabajador se incorpore a su jornada normal, la empresa dispondrá de ½ hora para comunicarle que debe abandonar su puesto de trabajo por las causas expuestas, computando como tiempo trabajado la ½ hora mencionada más las 3 horas antes señaladas. El resto de horas de la/s jornada/s se recuperará conforme a lo dispuesto en el art. 26.

Artículo 32. Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutarán de vacaciones retribuidas con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones por año trabajado o la proporción correspondiente de no haberse alcanzado un mínimo de doce meses de antigüedad en la empresa.

b) Se establecerá en cada servicio, de acuerdo a las necesidades organizativas y productivas, un turno único de disfrute de vacaciones si así fuese el calendario del cliente o, en su caso, un turno rotativo que comprenderá los doce meses del año.

c) El calendario de vacaciones se ajustará siempre al establecido por el cliente con el fin de no dejar el servicio desatendido. Atendiendo a esta circunstancia, y siempre que la actividad desarrollada no lo impida, se disfrutarán un mínimo del 50 % del total de las vacaciones anuales a elección del trabajador y el otro 50 % a elección de la empresa.

d) No podrán concurrir al mismo tiempo más del 25 % de la plantilla de un servicio o departamento.

e) En el supuesto de que el periodo vacacional se establezca por turnos, el trabajador que acredite tener hijos menores de edad cursando estudios en el sistema educativo reglado tendrá preferencia en la elección del turno que coincida con el periodo vacacional docente, siempre que sea posible.

En todos los supuestos se estará a lo previsto en el art. 38.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 33. Licencias y permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

Motivo	Duración sin desplazamiento	Duración con desplazamiento	Observación
Matrimonio Pareja de hecho conforme a la Ley 25/2015 de 29/7 (máximo una vez cada 5 años o 3 en el supuesto de fallecimiento de un miembro)	15 días naturales		
Exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto	Tiempo indispensable		
Nacimiento de hijo/a	2 días	4 días	
Enfermedad o accidente graves de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad	2 días	4 días	Padres, suegros, abuelos, hijos, hermanos, cuñados, nietos, cónyuge, yernos y nueras.

CVE-Núm. de registre: 062017000050

Motivo	Duración sin desplazamiento	Duración con desplazamiento	Observación
Intervención por cirugía mayor ambulatoria realizada en la Unidad de Cirugía sin ingreso, al cónyuge, hijo, padre, madre de uno u otro cónyuge.	2 días	4 días	
Fallecimiento de familiares hasta 2ºgrado de consanguinidad o afinidad	2 días	4 días	Padres, suegros, abuelos, hijos, hermanos, cuñados, nietos, cónyuge, yernos y nueras.
Matrimonio de familiares hasta 2º grado	1 día		Si coincide con día de trabajo
Lactancia	Se estará a lo dispuesto en el Art. 37.4 del ET		
Traslado de domicilio habitual	1 día		
Cumplimiento de deber público de carácter inexcusable y personal: Asistencia a juicio	Tiempo indispensable		
Adopción o acogimiento de hijo/a	1 día		
Visita Medico Cabecera	16 horas anuales		Con justificación
Visita Médico Especialista	Tiempo indispensable		Previa justificación

Capítulo V.
Estructura retributiva.

Artículo 34. Norma general.

Las retribuciones que se pactan en este Convenio se consideran como contraprestación de los conocimientos y la aportación del trabajador al lugar de trabajo.

Durante el año 2015 y 2016 se aplicarán las tablas anexas al presente Convenio Colectivo. Para los años 2017, 2018 y 2019 todos los conceptos salariales experimentarán la variación del IPC a nivel estatal del año precedente.

Artículo 35. Compensación y absorción.

En materia de compensación rige lo que establecen las normas legales de aplicación, es decir, se podrán compensar los salarios que en su conjunto y cómputo anual sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el orden normativo.

Artículo 36. Salario Base.

Es la parte de la retribución establecida por la unidad de tiempo para los distintos grupos profesionales en las cuantías señaladas en la tabla contenida en los Anexos I del presente convenio.

El salario base de convenio es la parte de la retribución abonada a los trabajadores, en función de su grupo y nivel profesional de encuadramiento, por la realización del trabajo convenido durante la jornada ordinaria de trabajo fijada en el presente convenio o la inferior individualmente pactada.

Artículo 37. Plus Disponibilidad.

Retribuye, con independencia de que se ocasione o no, tanto el tiempo de presencia como el tiempo invertido en los desplazamientos y viajes necesarios para el desempeño de los cometidos inherentes a la categoría profesional ostentada cuando éstos, por necesidades organizativas o productivas de la empresa, hayan de iniciarse o finalizarse fuera de la jornada ordinaria. Consecuentemente, dichos periodos no se computarán a efectos de jornada efectiva de trabajo, entendiéndose retribuidos, en su caso, con el presente Plus. Su cuantía viene determinada en los Anexos I. No se devengara en los periodos de disfrute de vacaciones.

Artículo 38. Plus de festividad.

A tenor de las características del servicio, este complemento remunera las jornadas que deban efectuarse en días festivos según el calendario de dichos servicios

Su cuantía varía en función de la categoría profesional, según se indica en la columna correspondiente en el Anexo I

Artículo 39. Plus transporte.

Habida cuenta de los lugares en que se encuentran ubicados los centros de trabajo, carentes de un adecuado servicio público de transporte, es la cantidad que, en concepto de suplido, se abona a los trabajadores para desplazarse hasta su centro de trabajo, determinada en el Anexo I. No se devengara en los periodos de disfrute de vacaciones.

CVE-Núm. de registre: 062017000050